



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 436/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 59/2016.

(2017061263)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representante de Construcciones Abreu, SA, contra la Resolución de 2 de diciembre de 2015, dictada por la Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, que desestimaba el recurso de reposición presentado contra la Resolución 10 de septiembre de 2015, por la que se estimaba parcialmente la pretensión de resarcimiento formulada por la mercantil en el expediente de responsabilidad patrimonial, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 19 de diciembre de 2016. Dicha sentencia ha devenido firme.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece lo siguiente: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en le momento de la ejecución resulte competente pro razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

En base a lo anterior, la competencia para ejecutar la sentencia n.º 436/2016, de 19 de diciembre, corresponde al Consejero de Economía e Infraestructuras, encontrándose la misma delegada en la Secretaría General, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 154, de 11 de agosto).

El artículo 9.3 del citado Decreto 59/1991, de 23 de julio, establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en uso de las competencia atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 436/2016, de 19 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,



en el recurso contencioso-administrativo n.º 59/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los tribunales Sra. Chamizo García, en nombre y representación de la entidad “Construcciones Abreu, SA”, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos las Resoluciones de la Consejería de Economía e Infraestructuras, Junta de Extremadura, de fechas 2 de diciembre de 2015 y 10 de septiembre de 2015, expediente OBR2007101, por no ser ajustadas a Derecho.
- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago a la parte demandante del importe de 210.670,40 euros, más el interés legal del dinero desde el día 9-12-2011 hasta que se proceda al pago del principal. La Administración deberá abonar el principal y el interés legal, previa liquidación, en la cuenta corriente que la parte demandante comunique directamente a la Junta de Extremadura.
- 3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 15 de mayo de 2017.

La Secretaria General,
PD del Consejero,
Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto),
CONSUELO CERRATO CALDERA